



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3.246

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 16165, UBICADO EN EL BARRIO LAS CARMELITAS DEL CITADO MUNICIPIO, ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA N° 5419 “LAS CARMELITAS”.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de Ciudad del Este a transferir a título gratuito a favor del Estado paraguayo – Ministerio de Educación y Cultura, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 16165 del Distrito de Ciudad del Este, que fuera destinado para plaza y edificios públicos, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos en fecha 14 de octubre de 1992, ubicado en el barrio Las Carmelitas del citado municipio, asiento de la Escuela Básica N° 5419 “Las Carmelitas”, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

LINEA 1-2: con rumbo S 31° 16' W (Sur, treinta y un grados, dieciséis minutos, Oeste), mide 111,70 m. (ciento once metros con setenta centímetros), linda con calle pública;

LINEA 2-3: con rumbo N 58° 44' W (Norte, cincuenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos, Oeste), mide 45,00 m. (cuarenta y cinco metros), linda con calle pública;

LINEA 3-4: con rumbo N 31° 16' E (Norte, treinta y un grados, dieciséis minutos, Este), mide 95,95 m. (noventa y cinco metros con noventa y cinco centímetros), linda con lote N° 1; y,

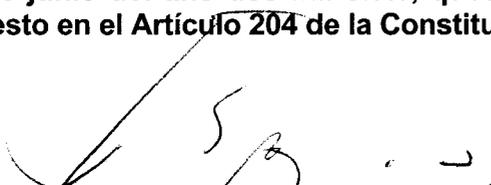
LINEA 4-1: con rumbo S 78° 01' 24" E (Sur, setenta y ocho grados, un minuto, veinticuatro segundos, Este), mide 47,88 m. (cuarenta y siete metros con sesenta y ocho centímetros), linda con avenida.

SUPERFICIE: 4.672,1250 m² (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CON UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

LEY N° 3.246

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



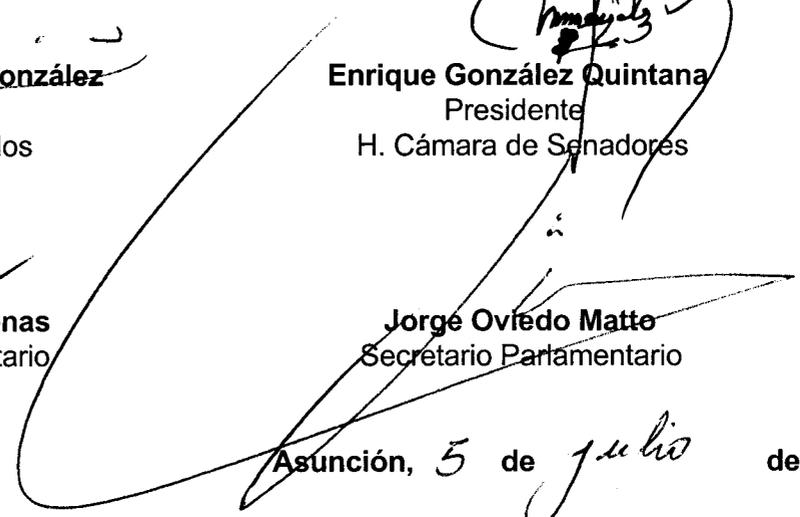
Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados



Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores



Zacarías Vera Cárdenas
Secretario Parlamentario



Jorge Oviedo Matto
Secretario Parlamentario

Asunción, 5 de julio de 2007.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República



Nicanor Duarte Frutos



Guillermo Delmás Frescura
Ministro del Interior